



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00097 00**

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual la actora solicita al Despacho que se autorice notificar al demandado por aviso, es menester aclarar que, según establece el art 292 del C.G.P.:

“ ...cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...”

No obstante, en el presente tramite, no se ha tratado, si quiera, de mandar la comunicación contentiva de la citación, donde se dé cumplimiento o a las exigencias de que trata el artículo 291 del C.G. del P. para la práctica de notificación personal. Por tanto, no es posible autorizar a la parte demandante a fin de que proceda con la notificación por aviso del ejecutado.

Así las cosas, se le requiere a fin de que surta el trámite de la citación para

la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56aa49b4259ed5e3d7e27bc16e8b80b1c51393593f31a31de92ae83687b2242**

Documento generado en 24/02/2024 10:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>